



CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE “TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “LA CDDHN”, REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DR. CARLOS ALBERTO PRIETO GODOY, Y POR OTRO, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO “LA CDHEH”, REPRESENTADA POR LA PRESIDENTA MTRA. ANA KAREN PARRA BONILLA, QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”. MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

1. “LA CDDHN”, DECLARA QUE:

1.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía de gestión, presupuestaria, técnica y operativa y con participación de la sociedad civil, que tiene como finalidades esenciales la protección, la observancia, la promoción, el estudio y divulgación de los Derechos Humanos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los instrumentos internacionales y los ordenamientos legales vigentes sobre la materia.

1.2 En términos del artículo 18, fracciones XI, XIV, XV, XIX, XX, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit vigente, tiene atribuciones para promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los derechos humanos, así como celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaboración con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas, que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables.



1.3 En atención a lo dispuesto en el artículo 25, fracción XXXII de la Ley Orgánica señalada, su Presidente, Doctor Carlos Alberto Prieto Godoy, cuenta con facultades necesarias para celebrar, en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con autoridades, organismos de Defensa de los Derechos Humanos, y organismos descentralizados, instituciones académicas y asociaciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.4 Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Jacarandas número 176 interior H, colonia San Juan, código postal 63130, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

1.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CDD901124J38

2. “LA CDHEH” DECLARA QUE:

2.1 La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y podrá decidir sobre su organización interna y funcionamiento en los términos que disponga la Ley, cuyo objeto es la protección, defensa, investigación, estudio, investigación, promoción y difusión de los derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación. También procurará la reparación del daño por las violaciones de estos derechos por parte de las autoridades o servidores públicos responsables.

2.2 La Mtra. Ana Karen Parra Bonilla, en su carácter de Titular de la Presidencia de la Comisión, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley de los Derechos Humanos para el Estado de Hidalgo, acredita su personalidad con el nombramiento emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en fecha 29 de julio de 2022, suscrito y firmado por el Diputado Edgar Hernández Dañu, Diputado Timoteo López Pérez y Diputado Jesús Osiris Leines Medécigo del año dos mil veintidós, manifestando bajo protesta, que dichas facultades a la fecha no han sido revocadas, ni limitadas de manera alguna.

2.3 Su representante cuenta con las atribuciones, facultades y competencia suficientes para la celebración del presente convenio de conformidad a lo establecido por el Artículo 33 de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

2.4 Cuenta con Registro Federal de Contribuyente CDH920720U40.



2.5 Para los efectos del presente convenio, se señala como domicilio el ubicado en Avenida Benito Juárez sin número, esquina con calle José María Iglesias, Colonia Centro, Pachuca Hidalgo, C.P. 42000, con correo electrónico presidencia@cdhhgo.org

2 Declaran “LAS PARTES”:

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y suscriben el presente convenio, ratifican su libre voluntad de celebrarlo, asimismo manifiestan que en su suscripción no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica.

3.2 Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto la transferencia de conocimientos, metodologías, experiencias, buenas prácticas y/o herramientas técnicas necesarias enfocadas en la protección, defensa, promoción y difusión de los derechos humanos, así como la prevención de actos de discriminación.

Para la consecución del objeto, “LAS PARTES” convienen que esta transferencia podrá realizarse mediante actividades, talleres, capacitaciones, asesorías, sesiones de trabajo, intercambio de documentación y de tecnologías, así como cualquier otro mecanismo que las partes consideren pertinente.

La información que se comparta entre “LAS PARTES” podrá ser utilizada únicamente para fines establecidos en el presente convenio, respetando en todo momento los principios de confidencialidad, ética profesional y respeto a los derechos humanos

SEGUNDA. OBLIGACIONES.

I. “LAS PARTES”, SE OBLIGAN A LO SIGUIENTE:

1. **“LAS PARTES”**, se comprometen a compartir información relevante y actualizada, sobre los conocimientos, datos, experiencias, metodologías y/o tecnologías que sean útiles y pertinentes para cumplir con el objeto del presente.

2. **“LA PARTES”** se obligan a aprovechar la transferencia de conocimientos, por lo cual solo podrán gozar y disfrutar del mismo, sin poder disponer de estos para fines distintos a aquellos destinados para su operación en los órganos defensores de los derechos humanos, así como dar buen uso y resguardo de los sistema y herramientas compartidas y en ningún caso podrán cederlos, enajenarlos, donarlos o compartirlos con un tercero.

TERCERA. DE LOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

Para la realización, seguimiento y cumplimiento de las acciones en materia del presente instrumento, **“LAS PARTES”** acuerdan conformar una Comisión de Seguimiento que deberá reunirse para llevar a cabo la transferencia de tecnología, en un término prudente, a partir de la decisión de celebrar el presente instrumento.

- a. Por **“LA CDDHN”**, la persona Titular de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.
- b. Por la **“LA CDHEH”**, la persona Titular de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Los enlaces podrán ser sustituidos en caso de ser necesario por el que designe cada una de **“LAS PARTES”**, con poder de decisión, comunicándolo a la otra parte con al menos cinco días hábiles de anticipación a que tal hecho ocurra.

CUARTA. GARANTIZAR LA VERACIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACION COMPARTIDA

La transferencia de conocimientos que **“LAS PARTES”** lleven a cabo, deberán estar fundamentados y ser verificables, especialmente si tiene algún impacto técnico, operativo o académico.



QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” deben guardar total reserva y confidencialidad respecto de la información y actividades de cualquier clase que sea proporcionada entre ellas, así como de todos aquellos datos e información que intercambien o tengan acceso y conocimiento cada una de las intervinientes. Asimismo, “LAS PARTES” no deberán revelar, en todo o en parte, por ningún medio, los datos referidos anteriormente, a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente distinta a las que suscriben el presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Lo anterior, de conformidad con la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos, así como cualquier otra normativa aplicable.

Las obligaciones consideradas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” son responsables del tratamiento, resguardo, y confidencialidad de los datos personales proporcionados entre sí, y mantendrán estrictos mecanismos de protección, para garantizar la seguridad, integridad, privacidad y confidencialidad de la información proporcionada; así como para evitar su daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso o divulgación indebido, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Personales.

SEXTA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

Ninguna de “LAS PARTES”, será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, “LAS PARTES” serán responsables en la operación y servicios que se brinden a través de diversas actividades, talleres, capacitaciones y asesorías, así como en sus sistemas tecnológicos.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.



“LAS PARTES”, serán responsables por las violaciones que se causen en materia de propiedad intelectual, patentes, marcas o derechos de autor con motivo del objeto del convenio, por lo que se obligan a salvaguardar los intereses de la otra parte en caso de cualquier información de un tercero que alegue derechos por violaciones a la normativa vigente en materia de protección a la propiedad industrial y derechos de autor.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que, de ser el caso, lo haya empleado o tenga una relación servicios profesionales. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral y/o civil, y en ningún caso serán consideradas como patrón, deudor solidario o sustituto del personal de la otra parte.

Por lo anterior, se comprometen a liberarse mutuamente de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra con motivo de la ejecución y firma de este convenio.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre y cuando dichas modificaciones o adiciones no alteren el objeto del mismo y se formalicen por escrito, el cual deberá ser notificado por lo menos con treinta días naturales de anticipación, entendiéndose que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas; tales modificaciones se harán mediante convenio modificatorio respectivo suscrito por quien tenga facultad de representación para hacerlo y la modificación o adición obliga a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente convenio entra en vigor a partir del día de su firma, y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.



Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado este convenio mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándose con treinta días de anticipación.

En este supuesto, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán de ser concluidas conforme a lo acordado originalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que los asuntos que no se encuentren expresamente contemplados en sus propias cláusulas o las dudas que se presenten en su interpretación, cumplimiento o ejecución, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” y las decisiones tomadas se harán constar por escrito, mismas que formarán parte integrante del presente convenio, utilizando un mecanismo convencional de amigable composición.

De no adoptarse ningún acuerdo sobre la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este convenio “LAS PARTES” se someterán expresamente a las resoluciones de los tribunales competentes.

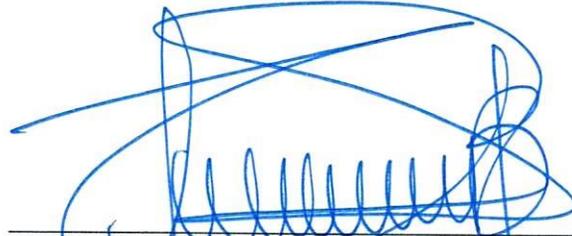
El presente convenio fue leído y, manifestándose conocedoras “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, se firma por duplicado en la ciudad de Tepic; Nayarit a los 01 días del mes de julio de 2025 dos mil veinticinco.

**POR LA COMISIÓN DE DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS
PARA EL ESTADO DE NAYARIT**



DR. CARLOS ALBERTO PRIETO GODOY
PRESIDENTE

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO**



MTRA. ANA KAREN PARRA BONILLA
PRESIDENTA

TESTIGOS:



DR. JUAN MIGUEL SALCEDO ROSALES
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ROMINA SELENE OSORNO LAZCACO
DIRECTORA DE VINCULACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, FIRMADO EL DÍA 01 DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.